

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE.

-Tramitagune- *DNCGLEY_2893/21_11*

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, se considera:

- 1.- Que el proyecto de referencia figura en el punto 34 de la relación de proyectos de Ley comprendidos en el Calendario Legislativo de la XII Legislatura (2020-2024) aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, cuya iniciativa se asigna al Departamento de Cultura y Política Lingüística, para el segundo semestre de 2021.
- 2.- Que la instancia actuante es la competente para la promoción de la iniciativa.
- 3.- Que de la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General,
- 4.- Que, en cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).
- 5.- Que el proyecto examinado no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco por cuanto no conlleva la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.
- 6.- Que carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.
- 7.- Que del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el proyecto examinado no comporta nuevas necesidades de recursos



humanos ni materiales, ni la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.¹

8.- No se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

9.- Respecto del texto presentado cabe apuntar:

- que el epígrafe del apartado siete de su artículo único hace referencia a la adición de los párrafos 13 y 14 al artículo 13 de la Ley objeto de modificación, cuando lo que procura es la incorporación de los párrafos 14 y 15.
- que el apartado catorce pretende adicionar un apartado 5 al artículo 22 de la Ley objeto de modificación, siendo así que dicho artículo ya cuenta con seis apartados (párrafos). Por otro lado, ocurre que el artículo 22 bis de la citada Ley, que se ocupa de la suspensión provisional, materia que al parecer es el objeto de nueva regulación, también cuenta con un párrafo (apartado) 5.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

¹ Así se indica explícitamente en el punto 4 de la Orden de inicio del procedimiento; en el apartado "O" – págs. 26 a 28, de la memoria justificativa incorporada al expediente, y en el apartado "GRAVAMEN PRESUPUESTARIO" –págs. 8 y 9- de la memoria económica obrante en el mismo.